

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 16
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría.

Subasta de la alimentación, aseo y combustible de los penados á prisión correccional y presos á disposición de la Audiencia provincial de esta provincia, durante el año económico de 1896 á 97.

Declarado por acuerdo de la Comisión de 11 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que la alimentación, aseo y combustible de los corrientes en la Cárcel Correccional de esta provincia y presos á disposición de la Audiencia de la misma, se haga mediante subasta pública, formando antes los oportunos cuadros de los citados servicios, se anuncia la subasta bajo las condiciones siguientes:

1.º El acto tendrá lugar el día 22 de Junio próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Diputación Provincial, y será presidido por el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Comisión en quien delegue y estando representada la provincia por el Diputado Sr. D. Pedro Ovejero Pastor, designado por la Di-

putación al efecto, procediéndose inmediatamente á dar lectura al artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á este anuncio y á los pliegos de condiciones bajo las cuales se hará la subasta por pujas á la llana, con arreglo al tipo que designa cada uno de los cuadros á que corresponde el servicio y conforme al modelo que al final se inserta.

2.º Para tomar parte en la licitación se necesita la exhibición de la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado en el Banco de España la fianza provisional del 5 por 100 exigida en el Real decreto citado, cuyos documentos entregarán los interesados al Presidente en un pliego abierto, conforme á la regla 5.ª del art. 17.

3.º Adjudicado provisionalmente el servicio por el que presida la licitación, el rematante consignará en el Banco de España, como garantía del contrato, el 5 por 100 del tipo en que se adjudique.

4.º La Secretaría de la Diputación Provincial procederá á la extensión del contrato en la forma que determina el art. 22 del Real decreto antes citado, en el bien entendido, que si el rematante no presenta la fianza definitiva, ó no reconoce la formalización del contrato, ó no llena las condiciones que sean precisas para ello, se tendrá por rescindido, produciendo además los efectos siguientes: 1.º El pago de los gastos que hubiere ocasionado la subasta. 2.º La satisfacción de la diferencia del primer remate al segundo, si le hubiere. 3.º Pagar además los perjuicios originados por la demora; y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores en la

segunda subasta y tenerlo que hacer por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ésta resulte, regulándose por la Diputación en expediente que se formará al efecto y en el que será oído el interesado.

5.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente en el modo y forma que establecen los artículos 32 y 33 del citado Real decreto.

6.º El contrato se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedir el contratista la rescisión, cualquiera que sean las circunstancias que medien en su cumplimiento.

7.º El contratista queda obligado á suministrar las cantidades que expresan los adjuntos cuadros para cada uno de los penados y mediante petición anticipada que hará el Administrador del Establecimiento.

8.º El contratista cobrará por mensualidades vencidas la cantidad que arroje el suministro hecho en el mes, después de aprobada la cuenta por la Comisión Provincial y ejecutada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, siendo de cuenta del contratista satisfacer los gastos del papel que ocasione la subasta, el impuesto industrial, las dos copias del contrato y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

9.º Las especies que señalan los adjuntos cuadros han de ser de buena calidad, bien condimentadas y examinadas por el Médico del Establecimiento, repartiéndose en el Correccional por cuenta del contratista.

10. Si el pan carece de los requisitos exigidos en la contrata, se

adquirirá el que el rematante está obligado á suministrar en cualquiera de los establecimientos de la Capital, siendo de su cargo el pago de lo que importe.

11. Cuando el rancho se halle mal condimentado, bien porque las especies que en él se emplean son malas y no se prestan á la cocción, ó bien por la incompetencia del encargado de prepararlo, se sustituirá por dos chorizos por plaza, de cuya compra se encargará el Administrador, satisfaciendo su importe el contratista.

12. Si á pesar de la bondad de las especies no puede servirse la comida por circunstancias completamente independientes de la voluntad del contratista, entonces se facilitará por cuenta de éste un chorizo á cada penado, pudiendo hacer del rancho el uso que crea más conveniente.

13. En cualquier tiempo podrá la Diputación ó Comisión Provincial rescindir el contrato, bien por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, ó bien por mera conveniencia de la Corporación, reservando en este último término el derecho consiguiente al contratista para reclamar los perjuicios que la rescisión le irroge.

14. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza definitiva, previa justificación de haber satisfecho la contribución industrial correspondiente.

Cuadro de alimentación de un penado por dos ranchos cada día.

Se sale á subasta por el tipo de cincuenta céntimos de peseta cada alimentación de un penado con las

condiciones que anteriormente se dicen y las que á continuación se expresan, consistiendo la ración en dos ranchos, uno por la mañana y otro por la tarde, en las especies y cantidades siguientes por cada uno de los penados:

Rancho de la mañana.

	Gramos.
Garbanzos.	100
Patatas.	200
Acete.	30
Arroz.	30

Rancho de la tarde.

Judías.	100
Patatas.	200
Acete.	30
Arroz.	30

Quinientos gramos de pan de segunda clase para todo el día.

El agua para beber cada uno de los penados será de cuatro litros por día, proveyéndose para el aseo del pozo del Establecimiento.

Especies para el cocido del rancho, como son: sal, ajos, pimienta y combustible, lo bastante á una buena condimentación.

El preparar el rancho y su distribución será de cuenta del contratista ó sus dependientes y el hacerlo en un departamento del Correccional que al efecto se señalará.

Contrae el compromiso además de suministrar en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, seis quintales de carbón mineral para la estufa del Administrador.

El contratista se compromete á alimentar y facilitar los medicamentos según la prescripción facultativa á los penados enfermos que estén dentro de la Cárcel, por una peseta diaria; consistiendo la ración en 460 gramos de carne, 56 de tocino, 60 de garbanzos y 125 de pan.

El número de los penados por término medio será el de 50 á 60.

El depósito para tomar parte en esta subasta será de 50 pesetas.

Las bajas que se hagan en las pujas no podrán ser menores de un céntimo en ración.

Cuadro del lavado de ropas.

El lavado de ropas de un penado consiste semanalmente en una camisa, calzoncillos y toalla, y sale á subasta por el precio de una peseta mensual por cada uno, advirtiéndose que solo se satisfarán al contratista las prendas que lave cada mes, tomando como tipo la peseta y las tres prendas señaladas.

El depósito para tomar parte en esta licitación será el de 5 pesetas y el acto se verificará por pujas á la llana, admitiendo en baja como minimum el tipo de un céntimo por cada proposición.

Palencia 12 de Mayo de 1896.—El Vicepresidente, Severiano Guiguelmo.—P. A. de la O. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Denda por orden de 6 del actual ha declarado la caducidad del saldo de 13.296 reales ó sean 3.324 pesetas á que ascendía la liquidación practicada por las oficinas de Hacienda de esta provincia á favor de D. Gregorio Campos, como exclaustro que fué del Convento del Corpus de Cervera de Río-Pisnurga, por haberes de los años 1835 á 1851, cuya reclamación fué hecha en 14 de Marzo de 1868 por D. Donato Ruiz, á nombre del heredero D. Márcos Bomo, habiendo incurrido en esta penalidad por estar comprendido en las vigentes leyes de 19 de Julio de 1869, 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Lo que se publica en esta forma para cumplir con lo ordenado por dicha Dirección y para que con arreglo á lo dispuesto en el reglamento llegue á conocimiento del interesado.

Palencia 9 de Mayo de 1896.—José María Travesí Cos-Gayón.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1, 5 y 11 por 100. Circular.

No habiendo remitido la mayor parte de los Ayuntamientos las certificaciones de los pagos hechos en el tercer trimestre, á pesar de lo terminantemente dispuesto en el art. 17 de la instrucción de 10 de Agosto de 1893, esta Administración les advierte que si en el término de quinto día, á contar de la fecha en que esta circular sea pública, no remiten las expresadas certificaciones, se les impondrá la multa que el Señor Delegado estime y seguidamente se nombrarán Comisionados que pasen á recoger los referidos documentos con las dietas de siete pesetas cincuenta céntimos, conforme dispone el art. 19 de la citada instrucción.

Al propio tiempo llamo la atención de los Sres. Alcaldes para que remitan reintegradas las certificaciones con arreglo á la ley del Timbre, pues en caso contrario darán lugar á devoluciones siempre enojosas á esta Administración.

Palencia 11 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Hago notorio: Que el día 15 de Junio próximo, á las once de la mañana, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Astudillo, las fincas siguientes:

1.ª Una viña á los Palomares, término de Villarmentero, de 13 cuartas ó 32 áreas y 50 centiáreas; linda O. Eleuterio Cacho, S. Nicolás Núñez, P. Carlos Saldaña y N. Ventura Bahillo; tasada en 520 pesetas.

2.ª Otra á la Espesilla, término de Villarmentero, de 11 cuartas, una plantada de nuevo por ser antes tierra, ó sean 33 áreas y 57 centiáreas; linda O. Pedro Saldaña, S. Antonio Saldaña, P. Valerio Bahillo y N. carretera; tasada en 330 pesetas.

3.ª Otra viña en dicho pago de la Espesilla, de igual término, de 8 cuartas ó 20 áreas; linda O. Eleuterio Cacho, M. Pablo Pastor, P. Ventura Bahillo y N. Ulpiano Herretero; tasada en 120 pesetas.

4.ª Una tierra en Villarmentero, á do llaman Cuadro, de 5 eminas y media ó 70 áreas y 62 centiáreas; linda al O. y P. D. Santiago Cacho, M. camino de Revenga y Lomas y N. arroyo del pago; tasada en 240 pesetas y 62 céntimos y medio.

5.ª Una tierra en dicho término, á la Sisona, de 9 eminas ó una hectárea, 15 áreas y 56 centiáreas; linda al O. Eleuterio Cacho, S. camino de Lomas, P. y N. arroyo; tasada en 393 pesetas 75 céntimos.

6.ª Otra en referido término, á Pozuelo, de 3 obradas ó una hectárea, 44 áreas y 8 centiáreas; linda al O. Bartolomé Amor, M. herederos de Domingo Magdaleno, P. Eleuterio Cacho y N. Ambrosio Muñoz; tasada en 342 pesetas.

7.ª Otra tierra en Villarmentero, á do llaman Pesquera, de 10 eminas ó una hectárea, 28 áreas y 40 centiáreas; linda al N. el arroyo, O. acueducto, M. Ambrosio Muñoz y P. herederos de Anselmo Ibáñez; tasada en 125 pesetas.

8.ª Otra tierra en Villarmentero, á la Espesilla, de 2 eminas ó 25 áreas y 68 centiáreas; linda al O. Micaela Amor, S. Santiago Cabeza, P. y N. Eulogio Pérez; tasada en 13 pesetas.

9.ª Otra tierra en Villarmentero, á Arroyo Onda, de cabida una obrada, igual á 51 áreas y 36 centiáreas; linda al O. y N. arroyo, M. María Magdaleno y P. herederos de Domingo Magdaleno; tasada en 100 pesetas.

10. Otra tierra en Villarmentero, á los Cruzados, de 5 eminas ó 64 áreas y 20 centiáreas; linda al O. otra de Manuel Santos, M., P. y N. caminos; tasada en 220 pesetas.

11. Otra tierra á la Sisona, término de Villarmentero, de 3 eminas ó 38 áreas y 52 centiáreas; linda O. José Cacho, M. camino, P. y N. Eleuterio Cacho; tasada en 57 pesetas.

12. Otra tierra á la Sisona, de igual término, de 3 eminas ó 38 áreas y 52 centiáreas; linda N. acueducto, M. y P. José Cacho y N. el mismo José; tasada en 57 pesetas.

13. Otra tierra á Carrelomas, de igual término, de 5 eminas ó 70

áreas y 62 centiáreas; linda O. José Cacho, M. camino de Lomas, P. Teófilo Muñoz y N. Mariano González; tasada en 187 pesetas 50 céntimos.

14. Otra tierra al Goroioso, de igual término, de una obrada ó 51 áreas y 36 centiáreas; linda al O. Felipe Miguel, M. Eleuterio Cacho, P. Manuel Santos y N. acueducto; tasada en 100 pesetas.

15. Otra tierra á los Pavos, de igual término, de 5 eminas ó 64 áreas y 20 centiáreas; linda O. y N. León Garrachón, M. herederos de Antero Amor y P. Eleuterio Cacho; tasada en 156 pesetas 25 céntimos.

16. Otra tierra á Fuente María, de igual término, de una hectárea, 15 áreas y 56 centiáreas; linda O. León Garrachón, M. arroyo, P. Hipólito Román y N. Pedro Bahillo; tasada en 450 pesetas.

17. Otra tierra á Garbera, del propio término, de una obrada ó 51 áreas y 36 centiáreas; linda O. y M. camino, P. Ambrosio Muñoz, antes Bartolomé Amor y N. Dionisio Gutiérrez, antes Matías Pérez; tasada en 100 pesetas.

18. Otra á los Lobos, término de Villarmentero, de una obrada ó 51 áreas y 36 centiáreas; linda O. y M. José Cacho, antes Micaela Amor y Lorenzo Campillo, P. y N. arroyo; tasada en 125 pesetas.

19. Otra tierra á la Corona, de igual término, de 5 eminas y media, igual á 70 áreas y 61 centiáreas; linda al O. y M. Dionisio Gutiérrez, antes María Paz Cacho, P. arroyo y N. acueducto; tasada en 223 pesetas y 12 céntimos.

20. La mitad de otra tierra á Fuente María, término de Villarmentero, que el todo hace 2 obradas, igual á una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas; linda al O. y M. arroyo, P. Bartolomé Amor y N. José Cacho; la otra mitad corresponde á D. José Cacho; tasada la mitad en 113 pesetas.

21. La mitad de otra tierra á Clemente, término de Villarmentero, la Cortesa, cuya otra mitad corresponde á D. José Cacho; el todo hace 10 eminas ó una hectárea y 28 áreas; linda O. y S. arroyo, P. y N. camino; tasada la mitad en 141 pesetas y 25 céntimos.

22. La cuarta parte de otra tierra á Pesquera, de igual término; todo hace 5 obradas y media; linda O. Antonio Saldaña, antes Clemente Saldaña y Anselmo Ibáñez, M. acueducto, P. y N. arroyo; las otras tres cuartas partes corresponden una á D. José Cacho y dos á Don Santiago Cacho; tasada la cuarta parte en 103 pesetas y 12 céntimos y medio.

23. Una tierra á la Mortera, de igual término, de una obrada ó 51 áreas y 36 centiáreas; linda O. y M. camino, P. Ciriaco Estébanez, antes Dionisio Gutiérrez y N. Ventura Bahillo; tasada en 100 pesetas.

24. Una tierra á las Solanas, de

igual término, de 3 eminas ó 38 áreas y 52 centiáreas; linda O. y M. Guillermo Prieto, P. y N. Eleuterio Cacho, antes Dionisio Muñoz; tasada en 75 pesetas.

25. La mitad de otra tierra á Clemente, de igual término, de 2 hectáreas, 96 áreas y 80 centiáreas; linda O. y M. majuelo de D. Santiago Cacho, P. acueducto y N. Paula Román; tasada la mitad en 186 pesetas 40 céntimos.

26. La mitad de otra tierra á Pozuelo, de igual término, de 2 hectáreas, 31 áreas y 12 centiáreas; linda O. acueducto, M. Andrés del Barrio, P. y N. Eleuterio Cacho, antes Bartolomé Amor; tasada la mitad en 248 pesetas.

27. La cuarta parte de otra tierra á la Sisona, del mismo término, cuyas tres cuartas partes restantes corresponden á D. Santiago Cacho, mide el todo una hectárea, 54 áreas y 8 centiáreas; linda O. y M. camino de Lomas, P. y N. acueducto, antes Eleuterio Cacho y tierra de Santa Ana; valuada la cuarta parte en 131 pesetas y 25 céntimos.

28. Una viña á Tinte-fuera, de igual término, de 12 áreas y 50 centiáreas; linda O. herederos de Romualda García, M. y P. Blas Polo y N. José Cacho, antes con Miguel Román y Romualda García; tasada en 29 pesetas y 20 céntimos.

29. La mitad de un majuelo pro indiviso con D. José Cacho, á do llaman Clemente, en igual término, de 60 áreas; linda O., M. y P. José Cacho y N. Santiago Cacho, antes lindaba también con Eleuterio Cacho; tasada la mitad en 28 pesetas.

Suma total 5.014 pesetas y 47 céntimos.

Las fincas descritas son de la propiedad de D. Santiago Cacho Hervás, vecino de Villarmentero, y se venden para con su producto hacer pago de cantidad de pesetas que adeuda á los herederos de D. Valentín Herrero Fernández, vecino que fué de esta Ciudad, en general, y en particular de D. Luciano Herrero, y de las costas causadas en el juicio ejecutivo seguido contra aquél á instancia de estos últimos. Se advierte que las fincas descritas á los números 22, 26 y 27 no fueron halladas por el perito que se nombró para su tasación y por esa circunstancia se les ha dado un valor aproximado con relación á otras, pero ésto no obstante constan inscritas á nombre del deudor en el Registro de la propiedad de Carrión de los Condes, y se tomó anotación preventiva de su embargo en la misma oficina; que el remate se verifica á instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, si bien todos los inmuebles se hallan inscritos en el expresado Registro á favor del Don Santiago Cacho, y el embargo hecho en virtud de estos autos fué anotado preventivamente, y que para tomar parte en el remate ha-

brán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Torrelavega á 28 de Abril de 1896.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Marcelino García.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdivia.

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes que se consuman en esta población durante el año económico de 1896 á 97, se anuncia la primera subasta para el día 30 del actual, de dos á cinco de la tarde.

La subasta se llevará á efecto en la Sala de Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.181 pesetas 22 céntimos y por el sistema de pujas á la llana.

El acto será presidido por el Sr. Alcalde y Comisión nombrada al efecto, haciendo constar que no se exige consigna para ser licitador, pudiendo serlo por lo tanto cualquiera de los concurrentes siempre que no estén incapacitados por la ley.

La fianza que ha de prestar el que se constituya rematante puede ser en metálico ó personal, en el primer caso será igual á la cuarta parte del total en que sea adjudicado el remate, y en el segundo en persona que, á juicio del Ayuntamiento, sea de suficiente garantía.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que le examinen cuantas personas lo tengan por conveniente.

La Puebla de Valdivia 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.—P. S. O., El Secretario, Vicente Largo.

Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

Terminada la matrícula de industriales de 1896 á 97 de este distrito, se halla expuesta al público por término de diez días, desde esta fecha, durante los cuales pueden los interesados presentar las reclamaciones que se crean con derecho, pasados quedará aprobada y se remitirá á la aprobación.

Bascos de Ojeda 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Con objeto de que pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que se creyeran procedentes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial de este distrito, formada para el próximo ejercicio y año económico de 1896-97, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que apareza insertado el presente

anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cisneros 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pablo Dócio.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1896-97, en cuyo plazo se oirá de agravios á los contribuyentes en él comprendidos.

Pino del Río 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Lázaro Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1896 al 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, seguidos al en que se publique el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castrillo de Onielo 9 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1896-97 se halla terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial, en la Secretaría de mentado Ayuntamiento estará de manifiesto para cuantos contribuyentes deseen examinarle por término de ocho días, y los que se consideren agraviados entablar las reclamaciones que consiente el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

En dicha Secretaría y por igual término se halla de manifiesto la matrícula de subsidio industrial, dichos industriales podrán examinarla y si se consideran agraviados producir las reclamaciones consiguientes.

San Llorente de la Vega 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Valentín Redondo.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año económico de 1896-97, se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio

en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

San Martín de los Herreros 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Benito Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminado por la Junta repartidora de este distrito el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1896-97, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado el plazo prefijado no serán admitidas.

Lantadilla 9 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Saturnino Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Patricio Acero.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, previniendo que terminado este plazo no será después atendida reclamación alguna.

Capillas 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ladislao Ramos.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año económico de 1896-97, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro del plazo señalado, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan los contribuyentes en él comprendidos exami-

narle y formular las reclamaciones que sean justas con arreglo á la ley, pues transcurrido aquél no serán atendidas.

San Cebrián de Mudá 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Arto.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuario de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial*, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y poner las reclamaciones de agravios que consideren procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Abia de las Torres 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Siro Melendro.—P. S. M., Eugenio Ortega Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean á su derecho.

Santibáñez de Ecla 9 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan del Val.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, la matrícula industrial de este distrito, formada para el año económico de 1896 á 97.

Lo que se hace saber por medio de este edicto para conocimiento de los interesados, con el fin de que puedan hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Vega de Doña Olimpa 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Casiano Pardo.

Ayuntamiento constitucional de Bascónes de Ojeda.

Terminado el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria de este distrito que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1896-97, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, en los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar aquellas reclamaciones que se crean con derecho.

Bascónes de Ojeda 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, entendiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Igualmente se halla expuesto al público por término de diez días en dicha Secretaría la matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y presentar las reclamaciones que procedan.

Pedrosa de la Vega 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Faustino Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto el repartimiento de territorial, pecuaria y la matrícula de industrial, formados para el próximo año económico de 1896-97, durante ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en ambos documentos pueden enterarse de cuanto á los mismos interese.

Cervatos de la Cueva 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Victor Caminero.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial para el año próximo económico de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden revisarles los contribuyentes comprendidos en los mismos é interponer las reclamaciones que juzguen convenirles, dentro del término prefijado, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Mamés de Campos 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Tomás Santiago de la Piza.

Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y pe-

cuaria de este distrito municipal correspondiente al ejercicio de 1896 á 97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, advirtiéndose que espirado dicho plazo no será admitida ninguna.

Vergaño 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro Estalayo.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

Terminada la matrícula de industriales de 1896 á 97 de este distrito, se halla expuesta al público por término de diez días, durante los cuales pueden los interesados presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes, pasados quedará definitivamente aprobada y se remitirá á la superior aprobación.

Igualmente se halla terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial por rústico y pecuario para el próximo ejercicio de 1896 á 97 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, dentro de cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que crean convenirles, pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten por justas que sean.

Villanuño 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Jesús González.—El Secretario, Julian Abad.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Se hallan terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula de subsidio, formados para el año económico de 1896 á 1897, y quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los contribuyentes que lo sean en este distrito por los conceptos expresados podrán examinar referidos documentos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan dentro del plazo fijado.

Villafruel 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Benigno Campo.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarle y for-

mular las reclamaciones que fueren legales dentro del plazo señalado los contribuyentes en él comprendidos.

Lo que se hace público con la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Perazancas 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Eduardo Martín.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Terminado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días para oír reclamaciones, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, pues pasado dicho término no serán oídas.

Boada 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Rafael Audrés.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria de 1896-97, se expone al público por ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio conducentes, pasado el plazo se remite á la Superioridad de la provincia.

Villamorco 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Atanasio Galindo.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este distrito municipal para el año económico próximo de 1896 á 97, se hallan de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos cuantas reclamaciones crean convenirles.

Redondo 5 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Raimundo de Célis.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1896-97, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado el plazo prefijado no serán admitidas.

Valdegama 9 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel G. de los Ríos.